
Nº 01430 / EXENTA

SANTIAGO, 19 OCT. 2010

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N° 0406 del 21 de diciembre de 2009, que abre la investigación del accidente de aviación N° 1542XP que afectó a la aeronave matrícula CC-PZG.
 - b) La inspección realizada en el lugar del accidente, por el equipo investigador del Departamento Prevención de Accidentes de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - c) La declaración del piloto al mando de la aeronave, Sr. Armando Gajardo Pinto.
 - d) La declaración del piloto privado de avión Sr. Lumie Zúñiga García Huidobro
 - e) La hoja de vida del piloto comercial de avión, Sr. Armando Gajardo Pinto.
 - f) El informe técnico del accidente elaborado por el ingeniero aeronáutico Sr. Edmundo Asenjo Hidalgo.
 - g) El Informe Final del accidente de aviación caratulado con el N° 1542XP.
 - h) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3° letra r) de la Ley N° 16.752; la ley N° 19.980 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación
-

DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 19 de diciembre de 2009, el piloto comercial de avión Sr. Armando Gajardo Pinto, al mando de la aeronave Mooney, matrícula CC-PZG, mientras realizaba un vuelo desde el aeródromo de San Javier al aeródromo Eulogio Sánchez, al detenerse el motor debió aterrizar forzosamente en un potrero de la localidad de San Francisco de Mostazal, impactando violentamente contra el terreno.
 - b) Que, la aeronave había realizado un vuelo inicial, entre el aeródromo Eulogio Sánchez y el aeródromo de San Javier, al mando del piloto privado Sr. Lumie Zuñiga, sin observaciones.
 - c) Que, de acuerdo a la declaración del piloto privado Sr. Lumie Zuñiga, al aterrizar en el aeródromo de San Javier, la aeronave tenía aproximadamente 9 galones de combustible en su estanque derecho y 18 galones en su estanque izquierdo.
 - d) Que, el tiempo de vuelo entre el tramo de San Javier y el punto donde ocurrió el suceso es de 50 minutos, siendo el consumo de combustible en ese tiempo de aproximadamente 9,2 galones.
 - e) Que, al ser inspeccionada la aeronave en el lugar de los hechos, el estanque derecho estaba seleccionado y se encontraba vacío, lo que indicaría que el combustible que había en el estanque derecho, fue consumido entre San Javier y el lugar del suceso.
 - f) Que, en el estanque izquierdo se encontraron 13,2 galones.
 - g) Que, en los peritajes e inspecciones realizadas a los sistemas de la aeronave no se encontraron observaciones que pudiesen haber contribuido al accidente.
 - h) Que, el piloto resultó con lesiones graves.
 - i) Que, la aeronave tuvo daños de consideración
 - j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.
-

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación, caratulada con el N° 1542XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento "Prevención de Accidentes".
 - 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido a la aeronave Mooney, matrícula CC-PZG, fue la detención del motor en vuelo, por falta de alimentación de combustible debido a una inadecuada administración del mismo.
 - 3) Actuaron como factores contribuyentes:
 - Utilización incorrecta de la lista de chequeo de la aeronave, en lo concerniente a la administración del combustible remanente en los estanques de la aeronave.
 - Aplicación inadecuada del procedimiento de emergencia por detención de motor, al no realizar el cambio de estanque.
 - 4) El Departamento "Prevención de Accidentes" deberá disponer:
 - Que se de a conocer el presente accidente a propietarios y pilotos de aeronaves de Aviación general, con la finalidad de inculcar la importancia de la utilización de las listas de chequeo y del cumplimiento de los procedimientos señalados por el manual de vuelo de las aeronaves.
 - 5) El Departamento "Seguridad Operacional" deberá disponer:
 - Dejar constancia de este suceso en la hoja de vida del piloto comercial de avión Sr. Armando Gajardo Pinto y en la Carpeta del avión Mooney, matrícula CC-PZG.
 - Que, así como un piloto que sufre un accidente de aviación para revalidar su licencia es sometido a una verificación psicofísica, por parte del Centro de Medicina Aeroespacial o médicos autorizados, se establezca como procedimiento que cada vez que en un suceso de aviación hayan actuado factores contribuyentes tales como, planificación incorrecta, aplicación inadecuada de procedimientos, no observancia de lo dispuesto en el manual de vuelo de la aeronave y otros de índole similar, el piloto al mando sea sometido a un examen teórico y práctico para revalidar su licencia de vuelo
 - 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento "Prevención de Accidentes" el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo para el
-

cumplimiento, deberán informar la fecha estimativa de término y, finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.

- 7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) Para lo anterior, el informe final se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir las copias que deseen en formato electrónico o impreso a sus costas.

Anótese, notifíquese y comuníquese.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL